



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 551

Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el anterior escrito de subsanación presentado dentro del término legal, observa el juzgado que la demanda no fue subsanada en debida forma, toda vez, que en el escrito de subsanación no se allegó copia legible del documento que presta merito ejecutivo, indicando la parte demandante que, aunque ya solicito el documento aún no se lo han entregado, por lo que requiere más tiempo.

De manera que sin este documento no se soporta adecuadamente la demanda y en aras de dar cumplimiento a los parámetros exigidos para ello en los artículos 82 al 90 del CGP, nos implica que se haya de disponer el rechazo de la misma.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO. Archivar previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera

Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740c06346080a4ff326bfc3315d33c0041d5dfeca7ca90064e26a8d34031d20c**

Documento generado en 22/06/2022 08:01:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>